República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-111135318-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: SENTENCIA. FREUDENBERG (AMPARO) EX-2022-95247257

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala “F”, Dres. Cora M. Musso (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, a fin de resolver en la causa **EX-2022-95247257- -APN-SGASAD#TFN caratulada "FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo**";

La Dra. Cora M. Musso dijo:

I.- Que mediante RE-2022-95246239-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderado, con fecha 9/9/22, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., atento al tiempo transcurrido sin que la DGA dicte resolución en el expediente EX-2021-267363-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, mediante el cual tramita la solicitud de repetición de los importes abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación respecto del P.E. n° 18 001 EC01 064168 Y. Relata que el expediente se inició el 19/03/21 y que atento a que estaba totalmente paralizado el 10/03/22 interpuso pronto despacho. Destaca que las actuaciones se encuentran desde marzo de 2021 en la División Sumarial y Repeticiones. Aduce que se configura la demora excesiva prevista en el C.A. principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho Código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos. Subraya que los plazos son perentorios. Cita lo dispuesto en la Resolución General Nº 2365/07 de la AFIP. Aduce que la injustificada, ilegítima y excesiva demora incurrida por el servicio aduanero en el presente caso, perjudica gravemente a la aquí amparista toda vez que le ocasiona un perjuicio económico. Agrega que los importes se abonaron en el año 2018. Entiende que se dan los presupuestos para que proceda el presente recurso de amparo. Alega que se han violado los principios esenciales de todo Procedimiento Administrativo, de celeridad, sencillez, eficacia y buena fe (art. 1º Ley de Procedimientos Administrativos). Asimismo, menciona que en los procedimientos administrativos, rige el Impulso e Instrucción de Oficio. Ofrece prueba. Cita jurisprudencia. Finalmente, solicita se haga lugar a

la presente acción de amparo por mora y se ordene a la Dirección General de Aduanas, que dicte resolución en las actuaciones administrativas o en su caso eventualmente proceda a su notificación, con costas.

II.- Que mediante IF-2022-103912856-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, por apoderada y produce el informe que le fuera oportunamente requerido. Acompaña las actuaciones administrativas. Efectúa un breve relato de lo acontecido en sede aduanera. Aduce que no se han agotado los plazos previstos para la tramitación de las distintas etapas del procedimiento de repetición, formalmente reglado por los arts. 1068 siguientes y concordantes del Código Aduanero. Destaca la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y que salvaguarde los intereses tanto del administrado como los de la Dirección General de Aduanas. Agrega que la DGA tiene como una de sus funciones esenciales (junto con la de controlar) la de recaudar. De allí que ante una situación en la que se le peticione la devolución de sumas de dinero, se ponen en marcha distintos mecanismos que necesariamente demoran en el tiempo el dictado de una resolución definitiva. Asimismo, destaca el carácter excepcional y restrictivo del amparo. Sostiene que la petición impetrada por la parte actora, no reúne los requisitos de excepcionalidad de un amparo, ya que no puede utilizárselo si existen otras acciones o recursos judiciales o administrativos, que satisfan los derechos presuntamente lesionados. Agrega que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial. Alega que la jurisprudencia en la materia es clara al respecto, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante, lo que no ocurre en el caso de autos ya que no se han violado los plazos procesales. Agrega que la firma FREUDENBERG TELAS SIN TEJER S.A. solicitó el pronto despacho de las actuaciones administrativas en fecha 10/03/2022 (EX-2022-349291-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI), el cual no llegó a ser vinculado electrónicamente al expediente principal toda vez que, al ser presentado en formato digital ante la Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO), dicha dependencia debe remitir las actuaciones al área donde tramita la actuación principal y ésta debe vincular los expedientes en forma manual. Concluye que no se configura en autos la demora excesiva, por lo que solicita se rechace la acción de amparo con costas.

III.- Que a continuación, se elevan los autos a la Sala “F”, quedando en estado de dictar sentencia.

IV.- Que el expediente EX-2021-267363-AFIP-SRRODVMENT·SDGCTI se inicia el **19/03/21**, con la solicitud de devolución del importe abonado en demasía en concepto de derechos de exportación respecto del P.E. nº 18001EC01064168Y. El 2**5/3/21** toma conocimiento e intervención el Jefe de la División Despacho Aduanero y se envía una comunicación a la Dra. Saladino, indicándose que se vinculará a la brevedad (PV-2021-00289267-AFIP-DVDAAD·DGADUA). EL **25/04/21** se remite para su intervenciòn el expediente a la División Sumarial y Repeticiones (PV-2021-00422059-AFIP-DEPRLA#SDGTLA) y **el 23/9/22** son remitidas a la Dra. Conde -quien es designada instructor sumariante- (PV-2022-01719094-AFIP-DVSURP#SDGTLA).

Que el **10/3/22** la aquí amparista solicita pronto despacho y en igual fecha el sector División Despacho

Aduanero de la AFIP remite las actuaciones a la División Sumarial y Repeticiones.

V.- Que corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario, junto con el perjuicio en el ejercicio de un derecho y la solicitud de pronto despacho ante la autoridad administrativa, para la procedencia del recurso de amparo.

Que del relato efectuado en el considerando que antecede surge que el expediente administrativo se inició el 19/03/21 y que tuvo con posterioridad varios pases internos.

Que no habiendo ningún acto útil en el expediente ,tendiente a la resolución de la causa el 10/03/22 la aquí amparista interpone pronto despacho; el que no ha sido a la fecha vinculado al expediente principal.

Que, no obstante la solicitud de pronto despacho, el expediente continuó sin tener ningún movimiento útil y el 23/9/22 se designa sumariante

Que en virtud de lo expuesto, cabe concluir que la demora por la actora invocada en su escrito de interposición de recurso de amparo resulta palmaria.

Que consecuentemente, teniendo en consideración que concurren en la especie la existencia de demora excesiva y el perjuicio que ello le irroga a la amparista -en atención al tiempo transcurrido desde la solicitud de repetición-; y dado que sin perjuicio del pronto despacho presentado el día 10/03/22 y de la interposición del presente amparo por mora (9/9/22), la Aduana ha hecho caso omiso al pedido realizado por la recurrente, generando ello un grave perjuicio a la firma, por los motivos expuestos en su recurso, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto en autos y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, de quedar firme el presente, dicte resolución, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de la Administradora Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, de quedar firme la presente, dicte resolución en el expediente EX-2021-267363-AFIP-SRRODVMENT·SDGCTI, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de la Administradora Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

2.- Denunciado que sea por el letrado de la actora su números de CUIT y la condición que reviste frente al IVA (con las respectivas constancias de inscripción ante la AFIP) se regularán sus honorarios profesionales.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto de la Dra. Musso.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero en lo sustancial a la propuesta de la Dra. Musso.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, de quedar firme la presente, dicte resolución en el expediente EX-2021-267363-AFIP-SRRODVMENT·SDGCTI, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de la Administradora Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA.

2.- Denunciado que sea por el letrado de la actora su números de CUIT y la condición que reviste frente al IVA (con las respectivas constancias de inscripción ante la AFIP) se regularán sus honorarios profesionales.

Suscriben la presente los Dres. Cora M. Musso (Vocal Subrogante de la Vocalía 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.13 13:13:10 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.17 15:44:25 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.18 16:29:09 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.18 16:29:09 -03:00